DISCURSO

QUE

EL DIA 1.º DE ENERO DE 1813,

EN QUE SE CELEBRÓ LA MISA SOLEMNE DE ACCION DE GRACIAS, Y SE JURÓ LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPANOLA,

DIXO

EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA DOCTRINA DE HUANCAYO

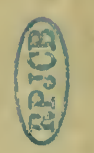
EL DOCT. D. JOSE IGNACIO MORENO,

CURA Y VICARIO DE DICHA DOCTRINA, COMISARIO DEL SANTO OFICIO, Y JUEZ ECLESIÁSTICO DEL PARTIDO DE XAUXA.

DALE A LUZ

LA REAL UNIVERSIDAD DE S. MARCOS,

LIMA: IMPRENTA DE LOS HUERFANOS: 1813.
POR D. BERNARDINO RUIZ.



AL EXCMO. E ILLMO. Sr. DOCT. DON *Bartolomé María de Heras, del Claustro y Gremio de la Imperial Universidad de Toledo, Abogado de los Reales Consejos, é Individuo del Ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, Capellan de Honor de S. M. Predicador de sus Altezas los Serenísimos Señores Príncipes, Promotor Fiscal y Exâminador Sinodal de la Real Capilla del Vicariato General de los Exércitos, Dean de la Santas Iglesias de Huamanga y la Paz, Obispo del Cuzco, Arzobispo de Lima, y Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida órden de Cárlos III. &c.*

EXCMO. É ILLMO. SEÑOR.

Zelosa esta Universidad de promover la ilustracion, como de afianzar la fidelidad por principios, da á luz el discurso doctrinal que

pronunció el Dr. D. José Ignacio Moreno en su curato de Huancayo: admirable enlace de verdades sagradas y políticas, que conspiran á hacer ver la sabiduría y ventajas de nuestra Constitucion. Apareciendo en él la religion cristiana como el mas sólido apoyo de las instituciones civiles, principal argumento de los antiguos apologistas para recomendarla á los emperadores paganos, su tuicion naturalmente pertenece á V. E. I. prelado sabio de la iglesia, y esclarecido patriota. Si la concision que es peculiar á estos rasgos, permitiese un prolixo detalle para acreditarlo, avultaria mas el elogio de V. E. I. que la obra misma. Ello es que desde que comenzó nuestra gloriosa revolucion, no ha cesado de inculcar en el corazon de su grey saludables máximas, apoyándolas con el exemplo que es mas poderoso que todas las teorías: se despoja hasta de su pontifical para auxiliar á la madre patria, y emplea una gran parte de su renta en sostener el exército real del

alto Perú. Animado V. E. I. de estos sentimientos, era consiguiente se mostrase el mas adicto á la Constitucion, exhortando á su observancia con la uncion y eloqüencia que le es propia, á los prelados regulares y párrocos de esta ciudad quando concurriéron á jurarla: no por un mecanismo de pura imitacion ó ciega obediencia, que desdice aun para las verdades reveladas que emanan del Omnipotente; sino por un obsequio racional que debe prestarse á qualesquiera asenso. Esos motivos que determináron á V. E. I. desenvuelve el discurso: otra razon para que lo patrocine. Sírvase, pues, V. E. I. aceptar esta ofrenda como un testimonio de especial aprecio, y debida consideracion del cuerpo literario que presido.

B. L. M. de V. E. I. su mas rendido y apasionado servidor.

El Marques de Casa-Calderon.

ET NUNC, ISRAEL, AUDI PRÆCEPTA ET JUDIcia . . . . Et observabitis et implebitis opere. Hæc est enim vestra sapientia et intellectus coram populis, ut audientes universa præcepta hæc, dicant: en populus sapiens et intelligens, gens magna.

Ahora, o Israel, escuchad las leyes, que debeis guardar y cumplir con efecto; porque así es como habeis de dar á conocer vuestra sabiduría é inteligencia delante de los otros pueblos, de suerte que oyendo hablar de ellas, y viéndooslas observar, digan: ¡He aquí un pueblo verdaderamente sabio é inteligente, una nacion grande é ilustre! Deuteron. cap. 4. v. 1, y 6.

Quando Moyses queria empeñar al pueblo de Israël á observar las leyes que Dios le habia dado por su ministerio, no solo para reglar el culto y las costumbres, sino tambien para establecer el órden público y la constitucion civil del estado, no hallaba otro medio mas eficaz de persuadirlos, sino el representarle la sabiduría é inteligencia con que estaban formadas, y por consiguiente la gloria que adquiririan á los ojos de los otros pueblos, si las observaban religiosamente. La ley, les decia, es un monumento eterno de la sabiduría é inteligencia de su Hacedor; pero es menester que se anime y se dexe ver en

vuestras obras, para que ella os comunique todo su honor, y para que se diga con razon de vosotros: ¡he aquí un pueblo verdaderamente sabio é inteligente, una nacion grande é ilustre! *En populus sapiens et intelligens, gens magna.* Asì discurria el legislador de los judìos en el momento que les anunciaba la ley inmaculada del Señor; y de la misma suerte debo yo hablaros hoy, en que acabais de escuchar la ley fundamental, ó la Constitucion política de la monarquía española, y en que vais á jurarla solemnemente por el Dios vivo, cuya magestad llena este santo templo: ni necesito para persuadiros á aceptarla de corazon, y guardarla con exâctitud, sino descubriros brevemente la sabiduría ó inteligencia que brilla en todas sus partes, y que debe conduciros al mas alto grado de honor y felicidad entre las demas naciones del universo; al honor, digo, de formar con los otros pueblos de la monarquía española, sumisos y obedientes al rey y á la Constitucion, un pueblo verdaderamente sabio é inteligente, una nacion grande é ilustre: *En populus sapiens et intelligens, gens magna.* Pero demos ántes gloria á Dios, de quien viene toda la sabiduría é inteligencia de los hombres: de quien, como dice él mismo en el libro de los proverbios, es el buen consejo, y la equidad de los juicios, la prudencia y la fortaleza; por quien los reyes

reynan, y los autores de las leyes aciertan á establecer las reglas de la justicia (1). Invoquémosle para hablar dignamente, por la intercesion de su santa Madre. *Ave María.*

La sabiduría, señores, que presidió á la creacion del mundo físico, y regló las leyes con que se mueve la naturaleza visible, es tambien la que dirige la formacion del mundo político, y prescribe las leyes de la sociedad humana. Ella consiste en establecer el órden, no solo de las partes entre sí, sino tambien de estas con el todo, de que depende su conservacion, perfeccion y hermosura. Emanada de Dios, ella se comunica á los hombres para enseñarles los modos de conducirse unos con otros, y de aspirar al bien de todos, quando un fin comun los ha reunido entre sí. Así la sabiduría aplicada á la sociedad humana comprehende necesariamente dos cosas: la justicia que da á cada uno lo que exîge su felicidad propia; y la prudencia que consulta los medios de la felicidad pública: y de ámbos modos brilla ella en las leyes de nuestra Constitucion política. Meditada y maduramente discutida por esos hombres sabios y amantes

(1) *Meum est consilium et æquitas, mea est prudentia, mea est fortitudo. Per me reges regnant, et legum conditores justa decernunt. Proverb. cap.* 8. v. 14 y 15.

de la patria, que á manera de los que Moyses escogió en otro tiempo para reglar los negocios de Israel, (2) mereciéron el voto y testimonio de sus respectivas tribus, para cooperar en la magnifica obra de restablecer el gobierno y las leyes de la nacion entera; ella se funda sobre las bases de la justicia, que conserva ó reintegra á cada uno en sus derechos, y de la prudencia que los concilia y atempera segun lo exîge el interes de todo el cuerpo del estado. En una palabra, nuestra Constitucion es justa para cada uno, y al mismo tiempo es útil y provechosa para todos. Ved aquì el doble punto de vista en que voy á presentárosla, y el plan sencillo que me he propuesto seguir para convencer la sabiduría que reyna en todas sus partes, y para aficionaros à recibirla con aplauso, y á observarla con esmero. La premura del tiempo no me ha permitido la libertad de desenvolver estas dos ideás segun la extension que merece la dignidad del asunto; yo no os diré sino lo que baste á poneros en estado de reflexîonar por vosotros mismos sobre los bienes que nos ha preparado el zelo é ilustracion de nuestro Congreso nacional. Escuchad.

Cansados los hombres de vivir por la

(2) *Date ex vobis viros sapientes et gnaros, et quorum conversatio sit probata in tribubus vestris, ut ponam eos vobis principes.* &c. *Deutor. cap.* 1. *v.* 13 *y siguientes.*

violencia y robo, como lo observaba un poeta filósofo de la antiguedad (3), pensáron en reunirse baxo de un comun gobierno; y renunciando á la libertad natural, que les era tan funesta, se sujetáron al yugo de las leyes para asegurar sus derechos á la sombra de la justicia (4). Con esta mira, desde que conviniéron en asociarse, sometiéron su voluntad, ó diéron autoridad sobre sí á uno, á algunos, ó á muchos para contener á todos y á cada uno en su deber (5); pero no por eso se despojáron de la facultad que les da la naturaleza de ser felices, sino ántes bien quisiéron por este medio asegurar y hacer inviolables los derechos de reconocer á Dios, y profesar el verdadero culto digno de su grandeza, de conservar su vida, su libertad y bienes (6), y de concurrir todos á con-

---

(3) *Nam genus humanum defessum vi colere ævum*
Ex inimicitiis languebat, quo magis ipsum
Sponte sua cecidit sub leges, arctaque jura. Lucret. *lib. 5. de nat. rer. v.* 1144 *y siguientes.*

(4) *Touneka gar basilees echephrones ouneka laois*
Blaptomenois agoreephi metatropa erga teleusi.
Hac una reges sapienti lege creantur
Dicere jus populis, injustaque tollere facta. Hesiod. Theogon. v 88.

(5) *Puffend. de off. hom. et civ. lib.* 2. *cap.* 6. §. 4. *y sig. Heinecc. Elem. jur. nat. et gent. lib.* 2. *cap.* 6 §. 110 *y sig. Dionis. Halicarn. antig. roman. lib.* 2. *p.* 80. *y sig.*

(6) *Ut data legibus vi, judiciis auctoritate, cultus agris, sacris honos, securitas hominibus, certa rerum suarum possessio cuique constaret. Vellei. Paterc. Hist. lib.* 2. 80.

sultar de comun acuerdo sus intereses y ventajas (7). Y ved aquí el orígen de las leyes fundamentales de cada estado, cuyo objeto ha sido siempre impedir el abuso del poder político, reduciéndole en cada momento á las reglas invariables de la justicia. La monarquía española las tuvo desde su orígen (8), y nuestra reciente Constitucion las renueva, las esclarece y amplia (9). Ella está marcada en todas sus partes con el sello de la justicia,

---

(7) Homer. Odis. lib. 9. v. 112. y sig. hablando del estado natural como opuesto al civil.

Toisin de out agoraí bouleephoroi oute themistes

. . . .

. . . . *oud alleeloon alegousi.*

Iisdem neque conciones consiliariae neque leges

. . . .

. . . . . . *neque se invicem curant.*

El consejo pues, el acuerdo y cuidado de los intereses y ventajas comunes, es como la esencia del estado civil. Con este objeto cada pueblo, quando no ha sido impedido por la fuerza, ó no ha puesto una ciega confianza en sus rectores, que al cabo le ha sido siempre funesta, al tiempo de formarse en sociedad ha establecido sus leyes fundamentales, por las quales se ha reservado á sí, ó á sus representantes la facultad de consultar y ordenar lo que conduzca al bien de todos en los casos ordinarios, y frequentes baxo la salvaguardia del gobierno encargado de hacer executar lo resuelto por todos: y por la misma razon tiene, despues de constituido una vez, en los casos raros y extraordinarios, como el actual de la monarquía española, el derecho exclusivo de renovar, esclarecer y ampliar las primitivas leyes fundamentales, ó de alterarlas y variarlas segun lo exiga la salud pública, que (como decia Ciceron) es y debe ser la soberana ley, por el mismo principio que es el fin de toda sociedad.

(8) Discurso preliminar al proyecto de la Constitucion.

(9) Introduccion a la Constitucion.

que ordena dar á Dios lo que es de Dios, al César lo que es del César, y tambien al pueblo lo que es del pueblo (10). Así ella conserva á Dios su dignidad, á la religion su inmutabilidad, al rey su inviolabilidad, á los ciudadanos su verdadera libertad, á la nacion entera y á cada una de sus partes su inenagenable magestad. ¡Qué no pueda yo tener ahora el tiempo necesario para recorrerla de artículo en artículo, á fin de poneros á la vista su exâcta conformidad con los sagrados principios del derecho, que la razon dicta á todos los pueblos y naciones, y que Dios ha confirmado por sus oráculos en las santas Escrituras! A lo ménos les daré una rápida ojeada, contento de indicaros siquiera las fuentes de donde ella deriva su primera qualidad de justa y equitativa á todos y cada uno de los órdenes del estado.

1.º Desde su exôrdio comienza á tributar á Dios el honor que le es debido, reconociéndole como autor y supremo legislador de la sociedad, y confesando altamente lo que la santa escritura nos enseña: que Dios es el fundador de las repúblicas (11), porque ha hecho conocer á los hombres por un instinto irresistible de la naturaleza la necesidad de

---

(10) *Reddite ergo quæ sunt Cæsaris Cæsari, et quæ sunt Dei Deo. Math. cap. 22.*

(11) *Non est enim potestas nisi a Deo: quæ autem sunt a Deo ordinatæ sunt. Ad Roman. cap. 13. v. 1.*

unirse entre sí, y los ha dirigido por la razon en la grandiosa obra de echar los fundamentos sólidos de la sociedad política. Que al Señor pertenece, como lo reconocia David delante de su pueblo (12), la magestad y el poder, la gloria, la victoria y alabanza, y el imperio que él exerce por medio de los príncipes de la tierra. Que él es el que da á cada pueblo su gobernador ó su rey, como dice el Eclesiástico (13). Y en fin, que él es el árbitro soberano del destino de las naciones, que las establece y destruye, las eleva ó las humilla, las esclarece ó las abandona á su propia ceguedad, segun le agrada (14).

2.º Tan sublime idea de la divinidad debia necesariamente conducir á la única religion que tiene á su favor todos los caracteres de la verdad, y tal es la católica, apostòlica, romana, que nuestra Constitucion en el artículo 12 incorpora, digamoslo así, á las leyes fundamentales é invariables del reyno. Ella es (dice) y será perpetuamente la religion de la nacion española, porque es la

---

(12) *Tua est, Domine, magnificentia, et potentia, et gloria, atque victoria, et tibi laus...... tuum, Domine, regnum, et tu es super omnes principes.... in manu tua magnitudo, et imperium omnium. Paral. lib.* 1. *cap.* 29. *v.* 11 y 12.

(13) *In unamquamque gentem præposuit rectorem. Ecclesiastic. cap.* 17. *v.* 14.

(14) Toda la escritura atestigua esta verdad, principalmente la de los profetas, y entre ellos Daniel.

única verdadera. Léjos de la sabiduría de nuestros legisladores la detestable máxîma del astuto Maquiavelo, (15) y del impio Hobbes, (16) que sujetaba al árbitrio de los príncipes la religion y conciencia de sus vasallos. Léjos la tortuosa política de Napoleon, que solo figuró restablecer la religion católica en sus estados, porque lo era de la mayor parte de los franceses (17); ó por mejor decir, por que debia ser en sus manos como un resorte meramente político para mover á su antojo la máquina del estado, ó como un instrumento versátil de consolidar su injusta dominacion. La religion católica es la de los españoles de uno y otro hemisferio, porque es la única verdadera; porque ella viene incontextablemente de Dios, cuyos designios y decretos no puede impedir, ni variar ningun hombre por poderoso que sea, ninguna nacion por ilustrada que se presuma. Su deber, como añade la Constitucion, es protegerla por leyes sabias y justas; porque debe proteger la verdad, y el reposo público, que se apoya en la religion, y porque debe sostener la autoridad del trono que ella sola pue-

(15) Nicolas Maquiavelo, Del príncipe.
(16) Tomas Hobbes, De cive.
(17) Véase la coleccion impresa de papeles sobre el restablecimiento de la religion catolica en Francia, y el discurso de Luciano Bonaparte sobre los cultos.

de hacer sagrada é inviolable: por consiguiente, prohibir el exercicio de qualquiera otra, por que el mas noble uso del poder humano consiste en extirpar el error y dar gloria á Dios (18).

3.º La Constitucion conserva tambien al rey su inviolabilidad, y su autoridad independiente de todo juicio humano. La persona del rey (dice en el artículo 168) es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Máxima fundamental sobre que estriba el órden y tranquilidad pública. El rey, es verdad, no tiene otra autoridad, sino la que le ha dado el consentimiento y sumision de los pueblos (19);

---

(18) Aun el Montesquieu reconoce esta verdad. ,, Luego ,, que el estado (dice) está satisfecho de una religion, será ,, una ley civil muy acertada la que no sufra el estableci- ,, miento de otra" L' *Esprit des Loix*.

(19) Puffend. de off. hom. et civ. lib. 2. cap. 6. §. 4. y sig. Heinecc. Elem. jur. nat. et gent. lib. 2. cap. 6. §. 110. y siguientes.

Así se infiere tambien de la 1. epist. de San Pedro, cap. 2. v. 13. *Subjecti igitur stote omni humanæ creaturæ*, *gr.* anthroopinee Krissei, *propter Deum*, *sive Regi &c.* La expresion *anthroopinee Ktisis* significa obra, ó constitucion de los hombres; pero obra que sugerida por la naturaleza, de que es autor el mismo Dios (como no puede negarlo ni aun el autor poco religioso del articulo de la Encyclopedia *Vingtieme* añadido) confirmada, aprobada, y hecha sagrada é inviolable por el órgano de la razon, y de la revelacion se dice justamente por San Pablo á los Romanos, cap. 13. v. 1. venida de Dios, ú ordenada por él. Véase á *Grocio*, *de jure belli et pacis*, y á *Fravendorff dissert. de divin. majest. orig. Lips.* 1687.

pero esta debe ser perpetua é irrevocable, por que así lo exîge el bien comun del estado. Y ¿como podria serlo, si alguno se arroga la facultad de juzgarle, de deponerle, ó de atentar contra su persona, contra su libertad y vida? (20) ¡Cubra un velo eterno, y sepulte en las tinieblas del olvido los horrores de que fué testigo Lóndres en tiempo de Cárlos I. y Paris en el infausto reynado de Luis XVI! La naturaleza gime y se estremece al recordar la

---

(20) Este es el detestable error político llamado *Monarchomachismo*, que con escándalo de la razon ha sido sostenido á la faz de la Europa en el siglo XVII por Francisco Hottman, Althuslo, Estéban Junio Bruto y Milton; y todavía con mas furor é insolencia en el siglo XVIII por el autor del *Sistema de la naturaleza*, por Helvetius en el Libro *Del hombre*, y por otros nuevos filósofos tan enemigos de la religion como del gobierno de los reyes, y sobre todo por Raynald en *l' histor. des etablissem. des Europ. t. 6. lib.* 18. *pag.* 422. Tácito, político mas sabio y moderado que todos ellos, aunque pagano, no aconsejaba á los mal contentos del gobierno rebelarse, sino solo pedir al cielo buenos príncipes, y sobrellevar á los que da, sean los que fueren. *Bonos imperatores voto expetere, qualescumque tolerare.* Hist. lib. 4. c. 8. Así á fuerza de convidar á los pueblos á la libertad mal entendida, los han conducido á su ruina, y al extremo contrario de la opresion, que sufren hoy casi sin recurso, como lo habia profetizado uno de ellos en un momento de reflexîon y de calma. ,, Une Nation chez laquelle ,, il n' y a plus ni vertu ni simplicite de mœurs, ne sauroit ,, supporter cette liberté, á la reprise de laquelle nos Philo- ,, sophes semblent exhorter les peuples, qui l' ont perdue; ,, elle lui seroit infailliblement plus funeste qu' avantageuse. M. ,, Holland Reflex. philos. cap. 9. p. 115.

magestad del Ungido del Señor (21) hollada á los pies de los malvados y por consiguiente trastornado todo el órden público del estado ! Si; porque la magestad del Rey es la imágen de la grandeza de Dios (22). Todo el estado se halla como recopilado en él, la voluntad de todo el pueblo está encerrada en la suya, y el poder de todos los ciudadanos reunido en su persona, á la manera que todo el mundo está en Dios, toda criatura depende de su voluntad, y toda perfeccion y virtud se reune en él. De donde se infiere, que así como desde que Dios retirase su mano, volveria el mundo á la nada de donde salió; de la misma suerte faltando la autoridad del Rey, y el respeto que se la debe, ha de suceder necesariamente la anarquía, y una confusion horrenda de todas las órdenes del estado (23). Así la Escritura nos enseña en la persona de

---

(21) Este nombre de Christo ó de Ungido, se da perpetuamente á los reyes en la Escritura, especialmente en el lib. 1. de los rey. en los cap. 12. 24 y 26.

(22) S. Agustin sobre el psalmo 148. *De interiori palatio quidquid jusserit imperator, per imperium romanum emanat, quidquid videtis agi per provincias. Quantus motus fit ad unam jussionis imperatoris intus sedentis. Movet solum ille labia, cum loquitur, et movetur omnis provincia, cum fit quod loquitur.* He aquí la imagen mas propia de la grandeza é imperio de Dios. El dixo y todo se hizo; el mandó y todo recibió el ser. psl. 148.

(23) Bossuet, Política lib. 5. art. 4.

Cyro la alta representacion de los reyes. Ved aquí lo que dice el Señor á Cyro, clamaba el profeta Isaías (24). Yo le he ungido para darle mis veces sobre la tierra, y lo he tomado de la mano para sujetarle todos los pueblos. *Hæc dicit Dominus christo meo Cyro, cujus adprehendi dexteram, ut subjiciam ante faciem ejus gentes.*

4.º El Rey es el primero de los ciudadanos, y la Constitucion que le conserva sus derechos, no podria llamarse justa, si olvidase los de los otros. El menor de ellos tiene un derecho incontextable á gozar de la verdadera libertad, no solo la civil, que consiste en no ser agraviado de los otros ciudadanos, sino tambien la política que se halla en no ser oprimido por la autoridad, y en estar solo sujeto á la ley, que él mismo se ha dado de acuerdo con todos los demas (25). El gobierno se ha establecido para librar á los hombres de toda opresion y violencia, y quando él es justo y moderado, no ménos se opone á la anarquía que solo reconoce el derecho de la fuerza, que al despotismo, que no exerce sino el de su propia voluntad y capricho. *Sic volo, sic jubeo, sit pro ratione voluntas* (26): tal es la única ley de

(24) Isaías cap. 45. v. 1.

(25) Montesquieu *l' esprit. des lois.*

(26) Juvenal. sat 6. v. 223.

los pueblos esclavos. Pero el generoso pueblo español siempre ha querido ser libre, y nuestra Constitucion le protege y asegura su libertad tanto civil como política. Recorred todos los capítulos del tit. 5.º donde habla de los tribunales, y allí hallaréis las reglas mas exâctas de hacer justicia en las causas civiles y criminales á todos los ciudadanos, sin respeto alguno humano, y sin la arbitrariedad que expone á los caprichos y pasiones los mas sagrados derechos; como tambien las medidas mas prudentes para impedir todo atentado contra su persona, libertad y bienes. Ella prohibe al Rey y á las Córtes tomarse la mano en las funciones judiciales: no permite que algun español sea juzgado por comision (27), sino por el tribunal determinado con anterioridad por la ley: hace personalmente responsables á los jueces de la falta de observancia de las leyes, que arreglan el proceso (28): establece en la corte un tribunal supremo de justicia para juzgar á los poderosos y magistrados, y para pro-

---

(27) Se pierde parte de la libertad en las monarquías, quando el príncipe nombra comisionados para juzgar á los particulares. Montesquieu *l' esprit. des lois.*

(28) El trabajo, los gastos, las detenciones, y aun los riesgos de la justicia son el precio que cada Ciudadano da por su libertad. *l' esprit. des lois.*

mover la pronta administracion de justicia en los inferiores: prescribe el medio de la conciliacion ante el alcalde de cada pueblo, como un requisito necesario ántes de entablar demanda formal ante los jueces con el fin de evitar los pleitos: no quiere que algun español pueda ser preso (29), sin que preceda sumaria informacion de hecho, por el qual merezca segun la ley ser castigado con pena corporal; ni que se le obligue á jurar para condenarse a sì mismo en causa criminal (30); ni que se haga embargo de sus bienes, sino quando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecunaria, y en proporcion á la cantidad

---

(29) De ninguna suerte por deuda; „bastante superioridad adquiere un Ciudadano sobre otro dandole un dinero, que el solo „toma prestado para deshacerse de él, y que por consiguiente „queda sin el; sin que las leyes aumenten esta servidumbre. *l' esprit. des lois.*

(30) El juramento se exige contra el fin de su institucion quando el motivo de mentir es tan poderoso, que induciria tambien al perjurio, ó quando es tan dificil hallar la verdad por el simple testimonio de ella, como por la invocacion de la divinidad, segun la excelente observacion de Ciceron en su discurso á favor de Q. Roscio, cap. 16. *Qui mentiri solet, pejerare etiam consuevit. Quem ego ut mentiatur, inducere possum, ut pejeret exorare facile potero. Nam qui semel a veritate deflexit, hic non majore religione ad perjurium quam ad mendacium perduci consuevit. Quis enim deprecatione deorum, non conscientiæ fide, commovetur?* No ser compelido pues por el temor de la pena anexâ al delito que ha de confesarse á faltar á un deber tan sagrado de la religion, es una parte de la libertad del ciudadano.

á que esta pueda extenderse. En fin (para no detenerme demasiado) dexa abolido para siempre el uso bárbaro y cruel de los calabozos subterraneos y mal sanos, del tormento (31), de la confiscacion de bienes (32), y de qual-

---

(31) El tormento, que siempre se daba en caso de duda, ó sospecha, era una pena que se irrogaba al reo ántes de esclarecerse el delito, ó al que podia muy bien ser inocente, como observa S. Agustin lib. 19. de civit Dei cap. 6 *Innocens luit pro incerto scelere certissimas pœnas.* La paciencia de unos, como dice Ulpiano en la l. 1. digest. §. 23 de quæst. les hace negar la verdad en medio de los tormentos; y la impaciencia de otros los obliga á mentir contra sí y aun contra otros inocentes, ántes que sufrirlos; de donde justamente colige este jurisconsulto: *fragilis res est quæstio, et periculosa, et quæ facile veritatem fallat.* Sin embargo el tormento se introduxo contra el espíritu de la Iglesia aun en el foro esclesiástico baxo la autoridad de la falsa decretal del papa Eusebio, que insertó Graciano en el can. 1. caus. 23 quest. 5: pero este vicioso orígen, no ménos que la falta de poder en el sacerdocio para imponer penas corporales y aflictivas, debía haberle hecho desterrar para siempre de sus juicios, aun quando por otra parte no fuese una práctica tan inîqua é inhumana.

(32) Un siglo tan ilustrado como el nuestro debia, como lo ha hecho, proscribir para siempre la ley inhumana de los emperadores Arcadio y Honorio inserta en el código de Justiniano lib. 9. tit. 8 ley. 5: la que desde allí pasó luego á regir tambien á varias naciones europeas en tiempos, en que la ley era mas bien el arbitrio de los hombres, que una emanacion del derecho immudable de la naturaleza. No solo enriquecer al fisco con los despojos de un hijo, que tuvo la desgracia de pertenecer á un padre delinquente, sino tambien privarlo sin culpa alguna propia de los derechos comunes á todo hombre, hacerle inhábil de succeder ó heredar aun á su

quiera otra pena, que pueda transcender por algun término á la familia del que la sufre. Ved aquí reintegrada la libertad civil de los ciudadanos.

Recorred ahora los capítulos del tit. 4.º de la Constitucion. No puede el Rey por sí solo hacer la leyes, sino solo sancionarlas, y promulgar las que hicieren las Córtes con él: no puede baxo de ningun pretexto impedir la celebracion de estas, ni suspenderlas, ni disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones: no puede transferir en otro la autoridad real, ni alguna de sus prerrogativas: ni hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio (33), con ninguna potencia extrangera, ni obligarse á darle subsi-

---

madre, parientes y extraños, condenarle á una perpetua indigencia, cubrirle de una infamia indeleble; y sin embargo venderle tan caro, como si fuera un beneficio, la vida miserable que se le dexa, es sin duda un insulto á la humanidad, y el grado extremo del abuso del poder, que la sociedad ha dado á los que la gobiernan para la proteccion y bien, y no para la opresion y exterminio de los miembros que la componen.

(33) Semejante alianza es de la mayor importancia y transcendencia en el estado, y exîge madura deliberacion, como lo convence Mascov. *dissert. de fœder. commerc.* §. 6. Por eso los antiguos Athenienses, los de Smirna, Epheso y Alexandria consagraban la memoria de sus tratados de comercio en las públicas medallas, de que trae muchos Ezeq. Spanh. *de usu et præst. numism.* y Vaillant *de numinis imp. græc.*

dios sin consentimiento de las Córtes: no puede imponer por sí directa ó indirectamente contribuciones, sino precediendo decreto de las Córtes (34): no puede tomar la propiedad de nadie, ni turbarle en la posesion, uso y aprovechamiento de ella, y en caso de exîgirlo la utilidad pública conocida, no lo podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado, y se le de el buen cambio á bien vista de hombres buenos (35); en fin no puede el Rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna y en el único caso de exîgir el arresto de alguna persona el bien y seguridad del estado, deberá hacerla entregar dentro de

---

(34) De lo contrario podria suceder lo que dice Montesquieu ,, Quando los salvages de la Luisiana quieren coger los ,, frutos, cortan el árbol por el pie, y cogen el fruto. Este ,, es el gobierno despótico.“ *l' esprit. des lois.*

(35) No desconocio esta obligacion ni el fundador del despótismo del imperio, y opresor del senado Claudio Tiberio, quien á pesar de la contradiccion de los pretores del erario mandó indemnizar al senador Pio Aurelio en un caso en que habia inutilizado sus casas el servicio público, dando este exemplo de equidad (dice Tácito) al mismo tiempo que se habia desnudado de las otras virtudes. *Pius Aurelius senator questus mole publicæ viæ ductuque aquarum labefactas ædes suas, auxilium patrum invocabat: resistentibus ærarii prætoribus subvenit Cæsar, pretiumque ædium Aurelio tribuit, erogandæ per honesta pecuniæ cupiens, quam virtutem diu retinuit quum cæteras exueret.* Annal. I. 75. Lease á Grocio de jur. bell. et pac. II. 14. 7. Puffend. de jur. nat. et gent. VIII. 5. 7. Huber. de jur civit. I. 3. 6. 44.

48 horas á disposicion del tribunal, ó juez competente. Ved aquí establecida sólidamente la libertad política de los ciudadanos.

5.º La nacion entera, y cada una de sus partes tiene tambien sus derechos. Aquella quando renunció á la perfecta igualdad y libertad, de que gozaba cada uno de sus miembros en el estado anterior y primitivo de la naturaleza, y depositó el gobierno en manos del Rey, no renunció, ni pudo renunciar los imprescriptibles derechos de buscar y prepararse su propia felicidad: puesto que en el mismo hecho de formarse en sociedad política, como lo advierte nuestra Constitucion (36), se propuso el bien estar de los individuos que la componen. Y como no puede concebirse, que unos hombres tengan mas derecho que otros á ser felices, se sigue necesariamente, que cada una de las partes bien sea antiguas, bien sea nuevamente incorporadas á ella, debe participar igualmente de la felicidad, á que aspira la nacion entera. Sobre estos principios de evidente equidad nuestra Constitucion, despues de hacer entrar en un mismo cuerpo de nacion á los españoles de Europa y América (37), proclama de una manera solemne la soberania, que reside esen-

---

(36) Tit. 2. cap. 3. art. 13.
(37) Art. 1.

cialmente en ella, y que le da el derecho exclusivo de establecer sus leyes fundamentales, y la constituye en la obligacion de conservar y proteger por las leyes de segundo órden, llamadas *civiles*, la libertad, la propiedad y los demas derechos legìtimos de todos los individuos que la componen (38). Y animada luego del espíritu de un pueblo soberano y legislador establece el magestuoso plan de la representacion nacional en las Córtes ordinarias y extraordinarias (39), cuya base uniforme en ámbos hemisferios, como lo exîgia la igualdad recíproca de sus derechos (40), no es la mezquina de los antiguos estamentos, ó brazos del estado (41), sino la liberal de la poblacion de todos los ciudadanos españoles de Europa y América (42). Por este medio el menor de ellos concurre á hacer las leyes, en que estriba su seguridad y su propia felicidad, por el órgano de sus diputados; y cesó para siempre la odiosa distincion entre pobladores de España y América.

¡ Indios infelices! ¡ Ciudadanos pobres, envilecidos hasta ahora! levantad la cerviz, y gloriaos ya de que desde el fondo de vuestras

---

(38) Art. 3 y 4.
(39) Todo el tit. 3. de las córtes.
(40) Art. 28.
(41) Discurso preliminar.
(42) Art. 29.

cabañas vais á dictar las leyes, por donde ha de ser gobernado el mas digno pueblo de la tierra! Admirad y unios cada vez mas de corazon á la nacion grande, á la nacion justa y generosa, que os ha asociado á la ley universal de su imperio; porque no ha habido, ni habrá otra tan insigne en equidad y justicia, como decia en otro tiempo el legislador de los hebreos, que tenga una sola ley para todos los pueblos los mas distantes y remotos. *Quæ est enim alia gens sic inclyta, ut habeat universam legem* (43)? Los antiguos griegos pretendian tratar como siervos á los habitantes de sus colonias, como refiere Thucidides (44). Los romanos, que se preciaban de la ciencia del derecho, no concedian casi alguno á las suyas, como testifica Aulo Gelio (45). Y los actuales pueblos de la Europa las miran únicamente como posesiones, cuya riqueza debe costear el desmedido luxo de sus cortes, como lo convence la historia de sus establecimientos de ultramar (46). Pero vosotros, iguales ya á

---

(43) Deuteron. cap. 4. v. 8.
(44) Thucidid. lib. 1. p. 25.
(45) A. Gelio noct. attic. 17.
(46) Vease la hist. polit. de los establecimientos de ultramar de las naciones europeas por el duque de Almodóvar. Montesquieu habia observado este efecto necesario de las conquistas. „El estado de una monarquía conquistadora es (dice)

los de la metrópoli, teneis abierta la puerta del mérito para elevaros hasta al rededor del trono! ¡Honor pues y gratitud á la nacion española, y á su sabia Constitucion!

.... Y vosotros, pueblos seducidos de América, empeñados temerariamente en la mas funesta revolucion. . . . . detened vuestros pasos! adonde vais? desde el instante que os separéis de la unidad de la nacion, correréis como los fragmentos de una nave, que hizo naufragar la tempestad, á merced de los vientos y de las olas, hasta recibir un dueño fortuito, ó hasta sepultaros perpetuamente en el fondo del abismo! Volved pues á entrar en su seno, y cubríos con su egida poderosa para resistir los tiros del enemigo, que os acecha, á fin de aprovecharse de vuestra division! recibid el ramo de oliva que aquella os presenta, y participad de los derechos augustos, que os da su admirable Constitucion, á fin de que la posteridad pueda decir.. ¡ He aquí un pueblo que entendió bien sus intereses, y que no despreció la gloria de pertenecer á una nacion grande é ilustre! *En populus sapiens et inteligens, gens magna!*

„ espantoso luxo en la capital, miseria en las provincias que
„ se apartan de ella, y abundancia en los extremos: á la
„ manera que sucede en nuestro planeta; el fuego en el cen-
„ tro, la verdura en la superficie, y una tierra árida, fria,
„ y estéril entre medio de las dos." *l' esprit des lois.*

* *

Permitid, señores, este desahogo á mi corazon, despues de haberos manisfestado la justicia que reyna en nuestra Constitucion, y dignaos concederme todavía vuestra atencion á lo que brevemente os diré sobre su grande utilidad. Toda la ventaja y felicidad de una nacion consiste en consolidar y aumentar su poder para hacerse respetar de las demas, y en abrirse las canales por donde debe venirle la prosperidad, que yo reduzgo á dos, el de la ilustracion por el cultivo de las ciencias y artes útiles, y el de las riquezas por el fomento de la agricultura, industria y comercio. La Constitucion prepara todos estos bienes à la nuestra.

1.º La nacion no puede ser bastante poderosa para contener los atentados y empresas de afuera, sin estar adentro bien organizada, y esta organizacion depende del justo equilibrio de los poderes, en que se resuelve la soberanía. Semejante el estado á una máquina, cuyo movimiento cesa de ser uniforme y reglado desde que la accion del muelle principal no es moderada por la reaccion de las ruedas y de las otras partes que contribuyen á moverla; tiene que distribuir los poderes entre varias manos, para impedir que una sola se lo arrastre todo tras su impulso hasta desreglarle, y privarlo de toda su fuerza y

energìa (47 .) Porque este es el efecto infalible de las formas simples, de que es susceptible la república. El reynado absoluto degenera facílmente en tiranía, la aristocracia en opresion de los ricos y nobles, y la democracia en anarquía y furor popular (48). El secreto pues de la polìtica esta en reunirlas entre sì, y en dar al Rey y á cada uno de los órdenes del estado el poder de que pueda abusar ménos, que sea el mas propio de su capacidad ó aptitud, y que por su enlace y mutua dependencia de los otros, sirva á mantener el equilibrio, en que consiste la salud pública (49). El Rey

---

(47) ,,La libertad del estado, dice Montesquieu, consiste ,,en una justa distribucion del poder: es libre en quanto no ,,es una misma la persona, ó el cuerpo que hace las leyes, ,,las pone en execucion y juzga á los particulares. La monar- ,,quia es un puro despotismo, quando el principe es el que ,,juzga, executa y hace la ley. *l' esprit des lois.*

(48) Polib. Histor. VI. cap. 1.

(49) Polibio en el lugar citado. *Deelon gár, oos aristeen mén cégeetéen politeiam teén ék pantoon toon procireemenoon idicomatoon synestoosan. Patet quod ea respublica optima censeri debeat, quæ ex omnibus, quæ antea diximus, formis sit composita.*

Dion. Halicarn. Antig. lib. 2. hablando de la república templada, ó mixta que fundó Rómulo: *on égco Kasmon eegoumai politikoon kosmoon autarkestaton en eireénee te, kai katá polemous. Hanc ego omnibus politicis Constitutionibus præfero, ut paci æque ac bello idoneam*

Tacit. Annal IV. 33. *Nam cunctas nationes et urbes populus, aut primores, aut singuli regunt; selecta exhis, et consociata reipublicæ forma laudari facilius, quam evenire, vel si evenit, haud diuturna esse potest.* Durará sin embargo en pueblos ilustrados, constantes, y zelosos de su verdadera libertad, como lo prueba el gobierno de Inglaterra.

tiene, y no puede dexar de tener la fuerza armada en sus manos para hacerse obedecer y poner en execucion las leyes (50). El cuerpo de los sabios tiene las luces para aplicarla á los hechos, y para prestar sus consejos (51). Y finalmente el pueblo su espontanea voluntad, ó el deseo de aliviar sus males, ó de proporcionarse su felicidad, que es y debe ser la ley, que el mismo ha de obedecer (52).

He aquí el plan luminoso sobre que está fundada nuestra Constitucion. Despues de haber declarado, que el gobierno de la nacion

---

(50) El pueblo no es bueno para el gobierno ó execucion
de las leyes: „el tiene siempre (dice Montesquieu) ó demasiada
„siada ó poquisima accion: algunas veces con cien mil brazos
„todo lo tala; otras veces con cien mil pies no anda mas que
„los insectos. *L' esprit des lois.*
„En las monarquias (dice Montesquieu) toca la fun-
(51) „cion de juzgar á los magistrados.... Si el principe juzgase por
„si mismo de las causas de los particulares, se destruiria la
„Constitucion, se anonadarian los poderes intermedios y depen-
„dientes, cesarian inmediatamente todas las formalidades de los
„juicios, todos se atemorizarian, se veria la palidez en los
„rostros, no habria ya ni confianza, ni honor, ni amor, ni se-
„guridad, ni monarquia *L' esprit des lois.*
Ulpiano en la l. 1. dig. de leg. hablando de la ley tubo
(52) presente no solo la Costitucion peculiar de Roma, sino tam-
bien la naturaleza misma de las cosas. Ella es (dixo) un
mutuo comprometimiento de la republica. *Communis reipublicæ
sponsio.* „En una monarquia (dice el mismo Montesquieu)
„es menester que haya un cuerpo, que tenga el deposito de
„las leyes y las haga continuamente salir del polvo, en que
„estarian enterradas. Este depósito no puede tenerle ni el con-

española es una monarquía moderada (53), como lo ha sido siempre desde su principio (54), atribuye la potestad de hacer las leyes á las Córtes, que representan al pueblo, pero con el Rey que debe sancionarlas, oido el consejo de estado (55); ved el enlace y dependencia entre el poder legislativo, el Rey y el senado de la República. Atribuye luego la potestad de hacer executar las leyes dadas por el pueblo al Rey; pero obligándole á oir el dictámen del consejo de estado en los asuntos graves de gobierno (56); ved el enlace y dependencia entre el poder executivo, el pueblo y el senado. Atribuye en fin la potestad de aplicar las leyes dadas por el pueblo en las causas civiles y criminales á los tribunales establecidos por la ley, pero compuestos de magistrados que nombra el Rey á propuesta del consejo de estado (57); ved el enlace y de-

---

„sejo del príncipe, ni la nobleza. Aquel varia continuamente, „no es permanente, no puede ser numeroso, el pueblo no „confia de él bastantemente, y delibera con una prontitud que „degenera en rapidez. Esta no es capaz por su ignorancia natural, „por la poca atencion y desprecio que hace de las leyes civiles.... „En los negocios del Príncipe nada se puede esperar de la falta „de luces de la Córte sobre las leyes del Estado, ni de la precipi- „tacion de sus Consejos. *l' esprit des lois.* En nuestras Córtes representativas de la voluntad del pueblo, se halla todo lo que deseaba este profundo político.

(53) Art. 14. (54) Discurso preliminar.

(55) Art. 15, 131, 142 y 236.

(56) Art. 16 y 236.

(57) Art. 17, 171 y 237.

pendencia entre el poder judicial, el pueblo, el Rey, y el senado. Nadie pues puede abusar ya del poder que la nacion le ha confiado para su bien y felicidad, ni se repetirá en los siglos venideros la triste scena de un favorito inepto, que arrogandose el arte peligroso de reynar solo en pueblos sumisos y obedientes, ha sumido la nacion en el abismo de males, que hoy deplora y padece. Todo está previsto en nuestra Constitucion, y la estructura interior, que da á la monarquía, fundada sobre los principios de la mas acendrada política, y sobre la experiencia de largos y funestos abusos, es mucho mas noble y perfecta, que la república que imaginó Platon, y carece de los vicios, que no pudo precaver en las suyas la exâgerada sabiduría de los Minos, Charondas, Licurgos, Solones (58), y otros antiguos legisladores.

E

---

(58) La Constitucion de Aténas se destruyo por exceso de poder en el pueblo, como la de los Persas por exceso de poder en el príncipe. Barthelemy *viag. de Anachars. tom.* 1. *part.* 2. *secc.* 1. La forma de su gobierno mantenia la inquietud de los Atenienses, ellos eran ligeros, inconstantes, amantes de lo maravilloso, caprichosos, frivolos, y violentos; y tenia razon de decir á Solon el Scita Anacharsis: *vuestras leyes son telas de araña, en que serán prendidos los debiles, y que romperán los fuertes.* Condillac *tom.* 4. *hist. antig. cap.* 16. La de Sparta, desterrando la agricultura, las artes mecanicas, y el comercio, hizo de los Ciudadanos excelentes soldados, pero fieros é imperiosos, pérfidos y crueles; por consiguiente formó una nacion aislada, privada de los bienes que la naturaleza é industria

2.º Pero no basta hacer poderoso al estado y darle una forma capaz de hacerlo durar, y de resistir á los esfuersos del enemigo: es menester ilustrarlo y enriquecerlo para completar su felicidad. La sabiduría (decia Salomon) vale mas que la fuerza de las armas para engrandecer al estado. *Melior est sapientia quam arma bellica* (59); y la sabiduría se adquiere por el estudio de las ciencias y de las artes útiles á la sociedad, y se propaga removiendo las trabas, que impiden la ilustracion pública. Nuestra Constitucion promueve por ámbos medios la instruccion de los Españoles de ámbos hemisferios, mandando establecer escuelas de primeras letras, universidades y otros establecimientos convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes; ordenando que el plan general de enseñanza sea uniforme en todo el reyno, y bien dirigido para impedir la arbitrariedad y la superfluidad de doc-

---

presenta á los hombres, incapaz de sostenerse por mucho tiempo, en una palabra, una nacion feroz, que no conocia sino la fuerza. Condillac en el lugar citado. „ La libertad de „ los Atenienses (dice el autor del *sistema social part* 1. *cap.* „ 18. *y part.* 2. *cap.* 2). era una licencia desenfrenada, la de „ los Romanos no era sino la tirania del senado. La legislacion „ de Sparta, de Atenas, de Roma era esencialmente viciosa: „ los Griegos y los Romanos no tenian alguna verdadera idea „ de la virtud.

(59) Ecclesiastes cap. 9. v. 18.

trinas absurdas ó impertinentes, en que se hace malograr el tiempo à la juventud, y haciendo en fin una ley fundamental de la libertad de la imprenta, que segun el uso de nuestros dias es el vehiculo de las luces (60).

3.º Despues de estas la adquisicion justa de las riquezas es otro manantial de la felicidad del estado, que derrama en el toda suerte de comodidades, y placeres honestos por los canales de la agricultura, industria y comercio. El reyno floreciente de Salomon, que es tan celebrado en la Escritura abundaba tanto de oro y de plata, que segun se dice en el lib. 3.º de los reyes (61), era tan comun como las piedras, y la madera preciosa de los cedros tan vulgar, como los sycomoros, que crecen fortuitamente en la campaña. Este era el fruto de la industria, y principalmente de la agricultura, que el mismo Dios se ha dignado recomendar tanto en las sagradas letras (62), no ménos que del comercio y navegacion, que hacia aquel gran Rey tanto por el mediterraneo al pais de Tarsis, como por el mar roxo á la celebrada Ophir, de donde trahia el oro, la plata, el marfil, las

---

(60) Tit. 9. cap. único.

(61) III. Reg. cap. 10. v. 21 y 27. Paral. cap. 9. v. 20 y 27.

(62) Ecclesiastic. cap. 7. v. 16. Non oderis laboriosa opera, et rusticationem creatam ab Altissimo.

maderas y piedras preciosas, y los animales mas raros (63). Era menester pues sacar de la inaccion, en que yacen, á los pueblos y provincias, especialmente de nuestra América, y poner en movimiento los brazos, que deben recoger y aprovechar los preciosos frutos de que ella abunda; y es con esta mira que nuestra Constitucion manda erigir ayuntamientos en los pueblos, y diputaciones en las capitales de cada provincia, cuyo objeto entre otros es la beneficencia pública, la policía, salubridad y comodidad de los pueblos, la construccion y reparacion de los caminos, calzadas, puentes y carceles, el cuidado de los montes y plantios del comun, y sobre todo el fomento de la agricultura, de la industria, y comercio segun la localidad y circunstancias de los pueblos (64). La eleccion, que estos han de hacer de los miembros, que compondrán dichos cuerpos, funda la esperanza lizongera de que no los animará otro interes que el de los mismos pueblos, que los diputan à promover su felicidad, y que cesando de mirarse á los cargos consejiles como empleos de puro honor, ó de propia conveniencia, resulte de su influencia y desempeño todo el bien que aguarda la Patria.

---

(63) III. Reg. cap. 10. v. 22. II. Paralip. cap. 9. v. 21. III. Reg. cap. 9. v. 26. 27 y 28. cap. 10. v. 2. II. Paral. cap. 8 v. 18.

(64) Tit. 6. cap. 1 y 2.

4.º Pero ¿de qué serviria que el estado abunde en comodidad y riquezas, si queda libre la mano fiscal para arrebatarselas impunemente, y para abrumar á los pueblos por immoderados impuestos? nuestra Constitucion la contiene en sus justos límites. Es el pueblo mismo representado por sus diputados en Côrtes el que ha de señalar las contribuciones con proporcion á las necesidades del servicio público en todos los ramos, y su repartimiento y recaudacion se ha de hacer por los cuerpos municipales con proporcion á las facultades, bienes y riquezas de cada provincia, de cada pueblo, de cada Ciudadano, y finalmente la cuenta del rendimiento annual y su inversion, luego que reciba la aprobacion final de las Córtes, se ha de imprimir, públicar y circular para satisfaccion de todos los contribuyentes (65).

Tal es, Señores, la Constitucion politica de la monarquía española, como habeis visto, justa en sus reglas, útil en sus miras, y por consiguiente llena de sabiduría é inteligencia. Ella va á hacer el reynado de nuestro amado Fernando, y de sus succesores al trono español, tan floreciente y feliz, tan rico y poderoso, como lo fué el de Salomon segun la prediccion de su padre David. En sus dias va á renacer la

---

(65) Tit. 7. cap. único

justicia, y á su lado su compañera inseparable, que es la paz suspirada por tanto tiempo, y la abundancia de todos los bienes y riquezas. *Orietur in diebus ejus justitia et abundantia pacis* (66). A la sombra de tan beneficas leyes cado Ciudadano cultivará su campo en paz, y sentado bajo de su viña ó higuera vivirá sin temor de un extremo á otro de la monarquía, *Habitabatque... absque timore ullo unusquisque sub vite sua et sub ficu sua á Dan usque Bersabee* (67). En fin el poder de la nacion se extenderá hasta los fines de la tierra. *Et dominabitur á mari usque ad mare, et á flumine usque ad terminos orbis terrarum* (68).

Solo resta el que os hagais dignos de tantos bienes, cooperando cada uno de su parte á hacer que nuestra Constitucion sea como una ley viva que se anime, y muestre en sus obras á la faz del universo, á fin de que participeis de la sabiduría que la ha dictado, y que se pueda decir de vosotros: ved aquí un pueblo, sabio, é inteligente, un pueblo que permanece unido por la observancia de unas mismas leyes: á una nacion grande é ilustre. ¡ *En populus sapiens et intelligens, gens magna* ! Juradla pues delante del Dios todo-poderoso, que ve y penetra en

---

(66) Ps. 71. v. 8.
(67) III. Reg. cap. 4. v. 25.
(68) Ps. 71. v. 8.

el fondo de vuestras conciencias. Jurad tambien de nuevo ser fieles á nuestro Rey Fernando 7.º de Borbon; y á los pies del altar ofreced el sacrificio del cordero sin mancha por su salud, y pedid al Señor con fervientes votos se digne protegerle, y restituirlo al trono de sus padres, para que baxo de su dulce y moderado gobierno vivamos tranquilamente en el exercicio continuo de toda piedad y honestidad, como nos encarga el Apostol. *Ut quietam et tranquillam vitam agamus in omni pietate et castitate* (69). Amen.

---

(69) I. Ad Timoth. cap. 2. v. 2.